



## *Resolución Directoral*

# *N° 00751-2024-MINAM/VMGA/DGGRS*

Lima, 24 de septiembre de 2024

Visto, la Carta S/ N (Registro MINAM N° 2024095247), referida a la solicitud presentada por la empresa **COMERCIALIZADORA NISELPAC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** identificada con Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) N° 20516382474, sobre la exclusión de vehículos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos; y, el Informe N° 01973-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se establece el ámbito de su competencia sectorial y regula su estructura orgánica y sus funciones; y su literal k) del artículo 7 establece que el Ministerio del Ambiente (**MINAM**) tiene como función específica promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de la citada norma; y, su artículo 15, establece que el MINAM es el ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos, y es competente para “Administrar y mantener actualizado el registro autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, (...)”;

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal d) del artículo 102 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (**DGGRS**) tiene como función “Conducir el registro autoritativo de las Empresa Operadoras de Residuos Sólidos”; asimismo, según los literales i) y j) del mismo artículo, la **DGGRS** también tiene como función “Otorgar las autorizaciones de (...) otros actos o procedimientos administrativos bajo su competencia” y “Expedir resoluciones en asuntos de su competencia”, respectivamente;

Que, según el artículo 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones de Residuos Sólidos (**DEAA**) es la unidad orgánica de línea que depende de la **DGGRS**, encargada de evaluar las acciones y/o procedimientos administrativos relacionados con el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos; y, en esa línea, el literal a) del artículo 109 del mismo texto normativo establece que tiene como función “Evaluar y emitir opinión sobre las autorizaciones de inscripción, ampliación de operaciones y modificación de información en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos del MINAM”;

Que, el numeral 87.1 del artículo 87 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, señala que “Las empresas que se constituyen para el

*desarrollo de las operaciones vinculadas al manejo de residuos sólidos, deben inscribirse previamente en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos administrado por el MINAM (...)*”;

Que, el numeral 89.1 del artículo 89 del citado Reglamento, establece los requisitos para la inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos administrado por el Ministerio del Ambiente;

Que, así también, a mayor precisión, en el literal g) del subnumeral 89.1.1 del numeral 89.1 del artículo 89 del referido Reglamento se indica que, para el manejo de residuos sólidos no peligrosos, se debe consignar, para el caso de la operación de recolección selectiva y transporte, el número de placa de rodaje, número de la partida electrónica y tipo de carrocería de los vehículos propuestos;

Que, el numeral 1 del artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS determina que, las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en la Ley del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, el literal q) del artículo 15 de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobado por el Decreto Legislativo N° 1278 establece que el MINAM es competente para administrar y mantener actualizado el registro autoritativo de la Empresas Operadoras de Residuos Sólidos. En ese sentido, para que el MINAM pueda cumplir con la finalidad del citado artículo, el responsable legal de la empresa inscrita en el Registro Autoritativo de Empresa Operadora tiene el deber de comunicar cualquier cambio que realice relacionado a la información consignada en el referido registro;

Que, para cumplir la finalidad del citado artículo, indicado en párrafo precedente, el responsable legal de la empresa inscrita en el Registro Autoritativo de Empresa Operadora tiene que cumplir con el deber de actualizar la información consignada en el referido registro;

Que, el 23 de octubre de 2018, la DGGRS del MINAM sustentada en el Informe N° 1449-2018-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA/DGRS inscribió a la empresa **COMERCIALIZADORA NISELPAC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (en adelante, Registro Autoritativo de EO-RS) y emitió la Constancia de Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° EO-RS-0073-18-150106 (en adelante, Registro N° **EO-RS-0073-18-150106**), autorizando la operación de recolección y transporte de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos del ámbito de gestión no municipal, consignándose como representante legal al señor Nices Flavio Silva Espinoza;

Que, el 02 de agosto de 2024, mediante el documento de la referencia, la empresa a través del representante legal, el señor Nices Flavio Silva Espinoza, solicitó la exclusión de las unidades vehiculares de placas N° **ASP-845 y F7F-934** del Registro N° **EO-RS-0073-18-150106**, destinada para realizar la operación de recolección y transporte de residuos sólidos no peligrosos;

Que, de la evaluación realizada en el expediente del caso, mediante el Informe N° 01973-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, se concluye que la empresa **COMERCIALIZADORA NISELPAC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** cumplió con presentar su solicitud de exclusión de las unidades vehiculares de placas N° **ASP-845 y F7F-934** del Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° **EO-RS-0073-18-150106**;

De conformidad con lo dispuesto en los presentes considerandos;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la exclusión de las unidades vehiculares de placas N° **ASP-845 y F7F-934**, del Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° **EO-RS-0073-18-150106**, otorgado a favor de la empresa **COMERCIALIZADORA NISELPAC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** y, **EMITIR** el **ANEXO 04** del Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° **EO-RS-0073-18-150106**, consignando la

exclusión de los citados vehículos; por los fundamentos expuestos en el Informe N° 01973-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA; el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2- NOTIFICAR** a la empresa **COMERCIALIZADORA NISELPAC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** la Resolución Directoral, la constancia del **ANEXO 04** del Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° **EO-RS-0073-18-150106** y el Informe N° 01973-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 3.- PUBLICAR** la presente Resolución en la página web del MINAM, para que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese.

Documento Firmado Digitalmente

**ANGEL VIDAURRE SUCLUPE**

Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos

Número del Expediente: 2024095247

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **he1sgm**